



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Edwin Alexander Navia Ruiz
Demandado	Cooperativa de Vigilantes Starcoop C.T.A y Otros
Radicación n.º	76 001 41 05 006 2017 00358 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 834

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, por lo que es pertinente avocar su conocimiento y señalar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que dentro de la contestación de la demanda presentada por Emcali EICE-ESP, presenta el apoderado judicial de la parte demandada, solicitud de integración como Litisconsorcio Necesario a la empresa **Guardianes Compañía Líder de Seguridad**; para lo anterior se hace necesario resaltar que, si bien en las pretensiones de

la demanda no se menciona a dicha entidad, lo cierto es que de los documentos allegados al plenario se logra extraer que **Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda., junto con Starcoop CTA**, hacen parte de la Unión Temporal por medio de la cual se suscribió el contrato de servicio de vigilancia, y dado que el Juzgado de origen no realizó pronunciamiento alguno frente a dicha solicitud, se hace necesaria su integración al proceso.

Una vez sea agorada esta diligencia este Despacho Judicial programará nueva fecha para surtir el trámite que trata el artículo 77 del CPT y la SS.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

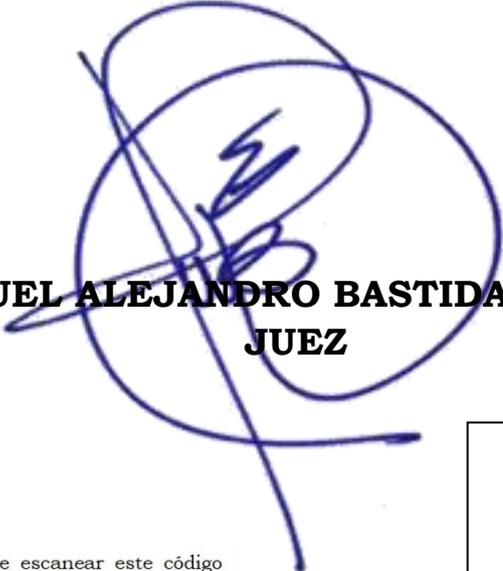
RESUELVE

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2. Vincular** como Litisconsorcio Necesario por parte pasiva a **Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda.**, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
- 3. Requerir** al demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la **notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la vinculada Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda., por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 8006 de 2020,**

una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
31 DE AGOSTO DE 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA